



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 051

Armenia, 14 de mayo de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCION No. 1546 DE 05 DE ABRIL DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE HAPKIDO LIQUINHAP”

RESOLUCION No. 1546 DE 05 DE ABRIL DE 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE HAPKIDO LIQUINHAP”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1546 DE 05 de abril de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE HAPKIDO LIQUINHAP”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 1546 DE 05 de abril del 2021

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiada.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

RESOLUCIÓN N° 1546 DE 05 de abril del 2021

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”²

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N° 1546 DE 05 de abril del 2021

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”.

RESOLUCIÓN Nº 1546 DE 05 de abril del 2021

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la “Liga Quindiana de Hapkido Liquinhap”, mediante la Resolución número 0154 del 15 de junio de 1992.

L. Que la “Liga Quindiana de Hapkido Liquinhap” realizó su última elección de dignatarios en el año 2018, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 0001109 del 15 de mayo del 2018.

M. Que el artículo 38 de los estatutos de la “Liga Quindiana de Hapkido Liquinhap”, indican en cuanto al Órgano de Administración: *“ARTÍCULO 38. La Liga será administrada por el Órgano de Administración colegiado integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre.*

PARAGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión”.

N. Que en cuando al periodo para el cual se eligen a los miembros del Órgano de Administración, el artículo 40 ibidem, señala: *“El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años que se comenzaran a partir del 25 de mayo de 1992.*

O. Que el artículo 50 de los mencionados estatutos, precisa acerca del Órgano de Control, *“El Fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, Disciplina, pera un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar desde el 25 de mayo de 1992. (sic)*

PARAGRAFO I. para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRADO II. El Revisor Fiscal Principal y Suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga.

P. Que el artículo 53 de los Estatutos de la “Liga Quindiana de Hapkido Liquinhap”, establece que *“El Órgano de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 25 DE MAYO DE 1.992.”*

Q. Que en lo que respecta a la Comisión Técnica y de Juzgamiento, los artículos 57 y 59 ibidem, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 57: La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga, estará integrada por tres miembros serán elegidos por el Órgano de Administración.

RESOLUCIÓN N° 1546 DE 05 de abril del 2021

ARTÍCULO 59: La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, estará integrada por tres miembros serán elegidos por el Órgano de Administración”.

R. Que el presidente de la Liga Quindiana de Hapkido “Liquinhap” radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, por medio de oficio R-591 del 26 de enero de 2021.

S. Que una vez analizada la documentación aportada, se observan unas falencias las cuales son comunicadas por medio del oficio D-1047 del 12 de febrero de 2021, con el fin de que estén sean subsanadas.

T. Que con fecha 08 de marzo de 2021 y R-1916, la Liga Quindiana de Hapkido “liquinhap”, allega documentos rectificando las observaciones realizadas.

U. Que verificada la documentación en su totalidad se pudo observar que por medio de Resolución 0173 de fecha 11 de diciembre de 2020 se convocó a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de diciembre de 2020, la que dio inicio siendo las 3:00 p.m., donde se reunieron los representantes de los clubes deportivos: CLUB SAEROUND DO, con reconocimiento deportivo Resolución No 0278 de 18 de septiembre de 2020; CLUB DEPORTIVO TAEBECK, con reconocimiento deportivo Resolución No 0045 de 14 de septiembre de 2020; CLUB DEPORTIVO JOONG DO KWAN, con reconocimiento deportivo Resolución 116 del 21 de septiembre de 2016 y CLUB DEPORTIVO DE HAPKIDO DAN JON MOO KWAN, con reconocimiento Deportivo Resolución No 241 del 28 de octubre de 2020, con el fin de nombrar los Órganos de Administración y Control y las Comisiones de Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la Liga.

T. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio de 2019, expedida por COLDEPORTES.

U. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga de Hapkido Liquinhap, y observando que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO LIQUINHAP” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	CONSTANTINO BOTERO SIERRA, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.807.298 de La Tebaida
VICEPRESIDENTE	CARLOS MARIO ORJUELA ORTIZ, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.906.237 de Armenia

RESOLUCIÓN N° 1546 DE 05 de abril del 2021

SECRETARIO	ANDERSON PALACIO ZULETA, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.947.884 de Armenia.
-------------------	--

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LAURA DANIELA GIRALDO MUNARD, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.958.545 de Armenia
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MIGUEL ANGEL SUAZA CASTRILLÓN, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.094.810 de Medellín

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
JAIME ANDRES GIRALDO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.376.820 de Armenia	
HECTOR ERNESTO BUENO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.736.615 de Armenia	
GERMAN AGUIRRE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.098.309.202 de Circasia.	

COMISIÓN TÉCNICA	
JESUS SALVADOR PALACIO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.597.515 de Medellín	
CARLOS ANDRES ZORRILLA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.727.252 de Armenia	
DARIO JOSE GRANADA MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.736.214 de Armenia	

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
NICOLAS DUQUE JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.964.053 de Armenia	
JORGE LUIS MONTEALEGRE TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.003.974 de Armenia	
CHRISTIAN SLADER ZAMBRANO ACHICANOY, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.962.089 de Armenia	

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Juzgamiento y Técnico de la “LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO LIQUINHAP”, a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el 24 de mayo del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la “LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO LIQUINHAP” al señor **CONSTANTINO BOTERO SIERRA**, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.807.298 de La Tebaida

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

RESOLUCIÓN N° 1546 DE 05 de abril del 2021

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los cinco (5) días del mes de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío,

Proyectó y elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato- abogada contratista
Aprobó: Juan Pablo Téllez Giraldo - Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación.

